

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 25 de enero de 2024. Informe: A su despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, debido a que, las partes llegaron a un acuerdo. Ordene

Walter Herrera Castañeda
Escribiente



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
SEGUIDO POR OSIRIS PATRICIA EGUIS CARRILLO CONTRA SHELL
YOHAIRA DOMINGUEZ GRANADOS Y SOLIDARIAMENTE
RESPONSABLE LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**

RAD: 47-001-31-05-002-2021-00011-00

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, el día 7 de diciembre de 2023, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la señora OSIRIS PATRICIA EGUIS CARRILLO y en contra de SHELL YOHAIRA DOMINGUEZ GRANADOS y la solidariamente responsable la E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CIN PESOS (\$59.239.435) por concepto de emolumentos laborales dejados de pagar.

Que, el día 23 de los corrientes mes y año, el apoderado judicial de la ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación con base en que las partes procesales llegaron a un acuerdo.

Ahora bien, descendiendo al caso en concreto, el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se podrá dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación cuando:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En mérito de lo expuesto el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Desembárguese los bienes trabados en la Litis.

TERCERO: Archívese las actuaciones surtidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 219846837e92b6d3871b1010f14abc4867fc59252cf0001a39a4c265c94df104
Documento generado en 26/01/2024 03:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>